**INFORME SOBRE LÍMITES A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN EL PERÚ**

Una sociedad democrática no lo es solo porque los ciudadanos intervienen en un acto electoral, sino en tanto desarrollen una cultura de participación sin discriminación de todos sus ciudadanos, generando políticas de eficiencia, transparencia y equidad en las instituciones públicas, para lograr una cultura que legitime también a la oposición social y política. En este contexto resulta importante analizar también, en forma somera, la participación en el acceso a la función pública.

Mención especial la constituye el hecho que en el Congreso de la República, en la semana del 11 de mayo de 2017 debe someterse a debate los proyectos existentes sobre reforma de la ley electoral, para lo cual el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) presentó un proyecto de Código Electoral, el Poder Ejecutivo alcanzo su propuesta de cambios y, la Comisión de Constitución del Congreso tiene un documento elaborado por consenso, los cuales se adjuntan al presente informe.

Un par de datos que se deben tener en consideración: la población en el país supera los 31 millones de habitantes y un 50.1% son varones y un 49.9% del total son mujeres. Asimismo el voto es obligatorio para los ciudadanos en los más diversos procesos electorales.

Se debe precisar que sobre las forma de participación en la vida política referidas a: campaña política, actividad comunitaria y actividad de protesta, se carece de mayor información oficial, sobre la cual formular referencias.

**PRIMERO: SOBRE LOS PUEBLOS INDIGENAS**

La población indígena constituye una realidad en nuestro país; sin embargo, carecemos de datos estadísticos oficiales ciertos, así podemos afirmar en forma coloquial que dicha población representa aproximadamente cuatro millones de personas o el 14% del total de ciudadanos peruanos. A partir del Censo de este 2017 se incorporarán dos variables para determinar la pertenencia a un pueblo indígena como son las preguntas de idioma materno y auto calificación. Es en este contexto que se formulan nuestras apreciaciones.

Existe en la Ley Electoral la obligación de incluir un porcentaje mínimo del 15% de representantes de comunidades campesinas, nativas y pueblos originarios en las listas de candidatos tanto de los Gobiernos Regionales como de las Municipalidades Provinciales. Si bien la vigencia de estas normas les ha permitido una mayor presencia en los procesos electorales regionales y municipales, la aplicación de la cuota indígena requiere de medidas para evitar que su aplicación se desnaturalice, ya que hemos observado que su actual formulación no ha permitido lograr una representación indígena efectiva sobre el número de autoridades electas en los procesos electorales en los que ha sido aplicada, observando que los puestos de consejeros regionales y regidores municipales han sido cubiertos por integrantes no indígenas.

Otra gran preocupación de las organizaciones indígenas es la ausencia de mecanismos especiales que garanticen su participación en la representación nacional. Si bien en los últimos años ciudadanos indígenas han accedido al Parlamento, esta participación aún no reflejaría sus expectativas.

En tal sentido, debemos resaltar que, durante el 2016, el JNE ha conformado un grupo de trabajo que, con participación de organizaciones indígenas, elaborará propuestas normativas que permitan una mayor promoción de la participación política de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas.

Es por ello que, en el marco del proceso de reforma electoral, se requiere modificar la normativa electoral para mejorar el sistema de aplicación de la cuota electoral y obtener una mayor efectividad en la aplicación de la cuota indígena, así como el establecimiento de un mecanismo que permita mejorar la calidad de la representación de los pueblos indígenas en el Congreso de la República.

Consideramos que el derecho a la participación de los pueblos indígenas tiene por objetivo garantizar que estos pueblos logren una participación efectiva en todos los niveles de la toma de decisiones en los órganos políticos, legislativos y administrativos y en los procesos que puedan afectarles directamente, a través de sus instituciones representativas. Respecto de lo que es el acceso a la función pública carecemos de mecanismos del Estado a garantizar el acceder a la participación en la carrera pública o en altos cargos de la administración pública nacional.

**Cuadro N° 1**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **INDÍGENAS ELECTOS EN LOS ÚLTIMOS PROCESOS ELECTORALES REGIONALES Y MUNICIPALES** | | | | |
| **CARGOS** | **2006** | **2010** | **2014** | **TOTAL** |
| **CONSEJEROS** | **16** | **14** | **16** | **46** |
| **REGIDORES** | **21** | **34** | **115** | **170** |
| **TOTAL** | **37** | **48** | **131** | **216** |
| Fuente: Jurado Nacional de Elecciones | | | |  |
|  |  |  |  |  |

En las elecciones del 2014, a nivel regional se tienen 16 consejeros electos y a nivel municipal 115 regidores electos, conforme lo expresa el Jurado nacional de Elecciones en las estadísticas oficiales.

El JNE determina en que zonas del país, se va a aplicar la cuota de indígenas para lo cual utiliza la base de datos del Vice Ministerio de Interculturalidad, lo que llevó a que dicha cuota se aplique en el proceso electoral del 2014 en un total de 18 regiones distribuidas y en 92 circunscripciones electorales de ámbito municipal (de naturaleza provincial), conforme a la información proporcionada por la Escuela Electoral del JNE.

En el Congreso de la República elegido el 2016, de un total de 130 congresistas, solo 5 de ellos se identifican como integrantes de pueblos indígenas que hablan quechua, su propia lengua. Estos son los integrantes del Frente Amplio:Tania Pariona, Richard Arce, Oracio Pacori, Wilber Rozas y, el integrante de Fuerza Popular**:** Dalmiro Palomino

**SEGUNDO: SOBRE LOS PERUANOS MIGRANTES AL EXTRANJERO**

Conforme lo informado por el Instituto Nacional de Informática y Estadística y la Superintendencia Nacional de Migraciones, tenemos que aproximadamente 3 millones de peruanos han migrado al extranjero, los cuales previo registro en el Padrón Electoral de los Consulados peruanos del lugar de residencia, pueden acceder a ejercer su derecho tanto al voto como a participar en los diferentes procesos electorales. Sin embargo, constituye un motivo de reclamo para el debate, la creación de un ámbito de representación en el Congreso para los peruanos en el extranjero, a fin que atiendan sus peculiares necesidades.

**Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).**

**Elaboración: Defensoría del Pueblo**

**TERCERO: SOBRE LAS MUJERES**

* 1. **El derecho a la igualdad en el ámbito político**

En el Perú tenemos una Constitución Política que reconoce el derecho la igualdad, en el numeral 2º del artículo 2º, que establece que toda persona tiene derecho: (…) a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; y, a nivel internacional el Estado está adherido a instrumentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos así como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), persiste una situación de permanente exclusión que impide a las mujeres el ejercicio, en igualdad de oportunidades que los hombres, de su derecho de participación política.

El desarrollo de los preceptos internacionales en el Perú ocurre con la dación de la Ley de igualdad de oportunidad entre mujeres y hombres (Ley Nº 28983) que en sus artículos del 1º al 6º, establece constituye un objetivo nacional, establecer un marco normativo que impida la discriminación, reconociendo que el Estado impulsa y promueve la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, reconociendo la equidad de género, a fin de erradicar toda forma de discriminación. En dicho cuerpo legal, se establece que los lineamientos deben aplicarse en todos los niveles de gobierno, el promover y garantizar la participación plena y efectiva de la mujer en la consolidación del sistema democrático.

Las mujeres en el Perú accedieron al derecho al voto en el año 1955, como una expresión del ejercicio de los derechos políticos, con la promulgación de la Ley N°12391 por la cual se les concedió ciudadanía con derecho al voto a las mujeres mayores de edad (21 años) y a las casadas mayores de 18 años que supieran leer y escribir.

Este reconocimiento tiene como antecedente el otorgamiento del voto municipal a las mujeres peruanas sancionado en la Constitución de 1933 por el Congreso Constituyente de 1932.

* 1. **La presencia en la gestión del Estado**

La situación de la mujer en los altos niveles de la gestión del Estado es realmente minoritaria, no existen mecanismos de paridad para la convocatoria a los altos cargos por designación o concurso público, así tenemos:

**3.2.a. Tribunal Constitucional**

De un total de 7 magistrados constitucionales, que elige el Congreso de la República para un periodo de cinco años, en la actualidad solo existe 1 mujer en dicho organismo que desarrolla el control del cumplimiento de las garantías convencionales y constitucionales y, en su historia de creación desde 1996, sólo hemos contado con 2 mujeres magistradas en dicha instancia.

**3.2.b. Jurado Nacional de Elecciones**

Cuenta con un total de 5 miembros que provienen de la designación que realizan el Colegio de Abogados de Limas, las facultades de derecho de universidades

públicas y las privadas, así como el Poder Judicial y el Ministerio Público. Si bien tuvo mujeres como miembros nunca una de ellas ejerció la Presidencia que esta reservada al representante del Poder Judicial. Es el órgano constitucional encargado del sistema electoral en el país.

Adicionalmente contamos con otros dos órganos constitucionales el RENIEC y la ONPE los mismos que en la actualidad son conducidos por varones, los cuales han sido seleccionados por el Consejo Nacional de la Magistratura, en sendos concursos públicos.

**3.2.c. Consejo Nacional de la Magistratura**

Está compuesto por 7 consejeros que designan los colegios profesionales, el Poder Judicial y el Ministerio Público, donde solo encontramos a 1 mujer, el CNM constituye la única instancia nacional de selección de magistrados, ya fueren jueces o fiscales.

**3.2.d. Defensoría del Pueblo**

Es conducida por 1 sola persona, que resulta de la elección que realiza el Congreso de la República, actualmente el cargo es elegido por un varón, y sólo en una oportunidad en sus 20 años de existencia fue conducido por una mujer. Cabe precisar que en el último proceso de selección realizado el 2016 NO se invitó a participar en éste, a mujer alguna.

**3.2.e. Poder Judicial: Corte Suprema**

La máxima instancia jurisdiccional del país tiene un total de 19 Jueces Supremos de los cuales en la actualidad solo 3 son Juezas titulares.

**3.2.f. Banco Central de Reserva**

Es un directorio constituido por 7 miembros que son designados por el Presidente de la República y el Congreso de la República, estando conformado exclusivamente por varones, cabe señalar que en el último proceso de selección NO se invitó a participar a mujer alguna.

**3.2.g. Poder Ejecutivo**

El Presidente de la República cuenta con 1 Presidente del Consejo de Ministerios y 17 Ministros para realizar su gestión, en este universo solo encontramos a 6 Ministras.

A nivel de cargos de Alta Dirección es decir Viceministros y Secretarias Generales tenemos que de un total de 90 CARGOS, solo en 33 de ellos se han designado a mujeres. Se adjunta un cuadro que se ha elaborado para el presente, informe donde se detalla la actual situación.

**3.2.h. Administración Pública**

Conforme a la información oficial tenemos un millón cuatrocientos mil trabajadores en el sector público, contratados bajo diferentes modalidades; de tal universo tenemos que 54.1% son varones y el 45.9% son mujeres. Asimismo, la brecha salarial entre varones y mujeres es del orden del 16%, lo más delicado es la tendencia decreciente de las profesionales jóvenes a insertarse en la carrera pública, conforme se aprecia en el Informe de SERVIR sobre Participación de la Mujer, que se adjunta al presente.

* 1. **Los resultados de la ley de cuota de género electoral**

Contamos con la obligación legal de aplicar en las diferentes instancias de gobierno nacional, un 30% de candidatas mujeres, en las listas de candidaturas al Congreso de la República, a cargos de Alcaldes y Regidores municipales y para las Gobernadores Regionales, así como para las candidaturas al Parlamento Andino.

La aplicación de la cuota de género tuvo un impacto importante, especialmente en el acceso a curules Congreso de la República, en el primer proceso donde se aplicó en las elecciones congresales del 2000. Posteriormente, como podemos apreciar en el siguiente cuadro, la presencia de las mujeres en los más diversos cargos de elección, no supera la cuota del 30%.

A continuación el resumen de la información levantada y procesada por la propia Defensoría del Pueblo, sobre los resultados electorales oficiales, que comprende en forma resumida desde las elecciones de 1995 a las ultimas del 2016. .

**Cuadro N°2**

**Número de congresistas mujeres electas en 6 procesos electorales entre 1995 al 2021**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Elecciones Generales** | **Congresistas varones** | **%** | **Congresistas Mujeres** | **%** | **Total** |
| **1995 - 2000** | **107** | **88%** | **13** | **12%** | **120** |
| **2000 - 2001** | **94** | **78%** | **26** | **22%** | **120** |
| **2001 -2006** | **98** | **82%** | **22** | **18%** | **120** |
| **2006 - 2011** | **85** | **71%** | **35** | **29%** | **120** |
| **2011 - 2016** | **102** | **88%** | **28** | **22%** | **130** |
| **2016-2021** | **94** | **72%** | **36** | **28%** | **130** |

**Elaboración: Defensoría del Pueblo**

Este panorama se torna crítico en el ámbito de las elecciones regionales y municipales, como se evidencia en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 3**

**Mujeres electas en los últimos procesos electorales**

**regionales y municipales**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **CARGO** | **2006** | **2010** | **2014** | **TOTAL** |
| **Alcalde distrital** | 46 | 60 | 45 | **151** |
| **Alcalde provincial** | 4 | 9 | 6 | **19** |
| **Consejero regional** | 63 | 72 | 63 | **198** |
| **Presidente regional** | 0 | 0 | 1 | **1** |
| **Regidor distrital** | 2452 | 2435 | 2511 | **7398** |
| **Regidor provincial** | 430 | 406 | 444 | **1280** |
| **Vicepresidente regional** | 3 | 2 | 4 | **9** |
| **TOTAL** | **2998** | **2984** | **3074** | **9057** |
|  |  |  |  |  |

**Fuente Jurado Nacional de Elecciones**

**Cuadro N°4**

**Número de autoridades mujeres a nivel regional, provincial y distrital en tres procesos electorales entre el 2006 al 2014**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Nivel** | **Cargo** | **2006** | **2010** | **2014** |
| **%** | **%** | **%** |
| **Regional** | **Gobernadora** | **0** | **0** | **4.0 (1)** |
| **Consejeras** | **27.6** | **28.1** | **23.4** |
| **Provincial** | **Alcaldesas** | **2.1** | **4.6** | **3.1** |
| **Concejalas** | **25.0** | **23.9** | **25.6** |
| **Distrital** | **Alcaldesas** | **2.8** | **3.7** | **2.8** |
| **Concejalas** | **28.3** | **28.0** | **29.1** |

**Fuente: Presentación del “Índice de Paridad Política. Perú 2017. Atenea: mecanismo de aceleración de la participación política de las mujeres en América Latina. IDEA Internacional, ONU Mujeres y PNUD. Marzo de 2017.**

1. **Solo se tiene a 1 Gobernadora Regional que en porcentaje el total de 28 Gobernadores Regionales representa dicho porcentaje.**

En síntesis, el cumplimiento de la cuota de género en las listas electorales, si bien promueve la mayor presencia de mujeres en el ámbito político, al momento de la presentación de las candidaturas y durante proceso de campaña electoral, no permitió superar el 30% de la presencia de mujeres en los cargos de elección popular.

La Defensoría del Pueblo realizó una evaluación del cumplimiento de la cuota de género en las diversas elecciones generales, regionales y municipales, los resultados obtenidos fueron:

* En las elecciones regionales y municipales del año 2006, se identificó que el 52.63% (170) de las candidatas a consejeras regionales titulares fue ubicado en el tercio inferior de las listas; solo el 16.1% (52) de las candidatas, fue ubicada en el tercio superior, por lo cual conforme a las normas electorales no tenían posibilidad real de lograr su elección[[1]](#footnote-1).
* En el proceso municipal del año 2010, el 47.84%(1,161) de mujeres se encontró en el tercio inferior de las listas de regidoras provinciales. Únicamente el 19.73% (479) de las candidatas se beneficiaba de un lugar propicio para su elección, pues se posicionaba en el tercio superior.
* En las Elecciones Generales 2016, se identificó que en 21 de los 26 distritos electorales, las candidatas mujeres eran ubicadas en los tercios inferiores de las listas.[[2]](#footnote-2).

En conclusión, el cumplimiento de la cuota de género es un requisito para la inscripción de las listas electorales, si luego en el proceso electoral, existen tachas que se declaran fundadas respecto de una o más candidatas, si éstas fallecen o renuncian y no se alcanzará el 30% de la cuota de género, la lista no resulta invalidada[[3]](#footnote-3); por supuesto la ley de cuotas no mejoró salvo en un primer momento la presencia de la mujer en los cargos por elección popular.

* 1. **El acoso político**

En nuestro país no existe una norma que defina y que mucho menos sancione el acoso político contra la mujer u otros sectores vulnerables. La Ley Orgánica de Elecciones no sanciona los actos de discriminación contra candidatos o candidatas, electores o electoras, el sistema electoral sólo cuenta con regulación expresa sobre algunos actos de acoso político es en la regulación de la propaganda electoral.

Cabe señalar que en el proceso electoral del 2014, la Dirección Nacional de Fiscalización en Procesos Electorales solicitó información sobre propaganda electoral ofensiva contra candidatas; a raíz del cual recién se propuso implementar un mecanismo transitorio para atender estas situaciones, ante la falta de regulación expresa del acoso político.

Sobre esta materia, la Defensoría del Pueblo del Perú: “considera importante llevar a cabo una mayor evaluación y debate sobre aspectos fundamentales del proyecto como la determinación clara del concepto de acoso político, los sujetos activos y pasivos de esta conducta, la necesidad o no de tipificarla como un delito y los mecanismos y entidades competentes para garantizar la viabilidad y eficacia práctica de la propuesta normativa”, tal como se aprecia en el Informe de Adjuntía Nº 011-2013-DP/ADM elaborado a propósito del Proyecto de Ley 1903/2012-CR “Ley contra el acoso político hacia las mujeres”.

La regulación que se desarrolle sobre esta materia, debe distinguir el lindero entre los actos de acoso político que se configuran a nivel administrativo y, aquellas modalidades de acoso conexas con conductas de naturaleza delictiva que van contra la integridad física, el honor y la libertad, las cuales no están claramente diferenciadas. Esta diferenciación implica distinguir a plenitud las sanciones a aplicar según el fuero administrativo o el de naturaleza penal.

**3.4.a. Aproximación estadística**

Según un estudio del JNE con el apoyo de los Coordinadores de Acciones Educativas (CAE) del JNE, del Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el que se realizaron encuestas de opinión a 503 mujeres candidatas[[4]](#footnote-4) se estableció que 133 candidatas esto es el 26.4%) sufrieron acoso político.

**3.4.b. Conclusiones**

Adicionalmente de los casos encuestados que señalaron fueron víctimas de acoso político se tiene que:

* De cada 10 mujeres, 3 señalaron haber sido víctimas de alguna agresión o violencia durante su participación política.
* Los departamentos en los que se detectaron más casos de acoso político fueron: Apurímac: 100%, Cusco: 89%, Puno: 86%, Huancavelica: 60%, Amazonas: 55%, La Libertad: 50%, San Martín: 50% y Ayacucho: 49%.
* Del total de 133 casos investigados, las formas recurrentes de acoso político fueron: -Hostigamiento: 58%; Presión: 43%; Violencia: 34%; Amenaza: 29% y Persecución: 15%.
* Del total de 45 mujeres que manifestaron ser víctimas de algún tipo de violencia, ésta se clasificó del modo siguiente: 91% como violencia psicológica; 22% como violencia física y 4% como violencia sexual.
* Del total de 133 casos, las causas del acoso señaladas por las candidatas fueron: Motivos políticos tales como la trayectoria previa, la persistencia en la fiscalización o la falta de experiencia: 60%, Sexo: 54% y Edad: 29%.
* Del grupo de personas que habrían cometido alguna agresión o violencia hacia las candidatas 45 % eran miembros de otras organizaciones políticas, 25% eran integrantes de su propia organización y 23% procedían de algún medio de comunicación.
* Solo el 34% de las candidatas reportó el haber sido víctima de agresión o violencia durante su participación política. Dicha comunicación se planteó ante las organizaciones políticas, algún medio de comunicación, la Policía Nacional y el Ministerio Público.

El acoso político vendría a ser la reacción masculina más desafiante al orden estatal y democrático que impulsa la inclusión de las mujeres al sistema político; expresaría una contra reforma soterrada donde se manifiestan las resistencias más retrógradas y las hostilidades más violentas contra los derechos y los cambios de posición de las mujeres en la política. Como no se puede impedir el ingreso de las mujeres en la escena pública, se les obstaculiza de distintos modos el acceso a los mecanismos del ejercicio adecuado del poder. El acoso pretende construir un sentido común de presunta ineficacia de las mujeres en la gestión comunitaria y una percepción de inutilidad de la incorporación de normas electorales que obligan a los partidos políticos a incluir a mujeres en las listas electorales.

**CUARTO: OTRAS RESTRICCIONES DE ÍNDOLE LEGAL**

Mediante modificaciones realizadas a la Ley de Partidos Políticos Electoral se han establecido restricciones a la participación en la vida política y, por la dación de normas específicas u opiniones jurídicas se restringe el acceso a la función pública, situaciones especiales que se detallan a continuación:

**4.1. Por vinculación al delito de terrorismo**

En nuestro ordenamiento jurídico tenemos que a las personas procesadas o condenadas por delito de terrorismo, se les impide el derecho a fundar organizaciones políticas.

Esta discusión jurídica se inicia en el año 2011 cuando el grupo MOVADEF (Movimiento por Amnistía y Derechos Humanos) solicitó su inscripción en el registro de organizaciones políticas, el cual no fue aceptado por el Jurado Nacional de Elecciones, entidad que consideró que del acta de fundación no se encontraba un deslinde claro con los actos terroristas de Sendero Luminoso.

Cabe señalar que en dicha oportunidad, ante la ausencia de norma específica el sistema electoral nacional, ejerciendo justicia en dicha materia, procedió a rechazar la inscripción de MOVADEF, principalmente por la vinculación a una organización terrorista, interpretando que los partidos políticos expresan el pluralismo democrático situación que no se aprecia en los estatuto alcanzados, lo cual configura una afectación del principio democrático.

En el año 2015, se realiza una modificación a la Ley de Partidos Políticos, en la que en forma expresa se restringen los derechos políticos de fundar y postular a personas y agrupaciones que persiguen objetivos que afectan al estado social y democrático de derecho de la sociedad peruana; asumiendo que corresponde al Estado el derecho y el deber de defender a la ciudanía aplicando una limitación objetiva, proporcional y razonable que garantiza la vigencia de los derechos humanos y constituye una medida indispensable y adecuada para lograr este fin.

Se adjunta la Ley N° 30414 y la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones, como anexos del presente informa.

**4.2. Por vinculación a delito de narcotráfico**

Se repite la fórmula de proscribir a las personas procesadas o condenadas por delito de tráfico ilícito de drogas, el derecho a fundar organizaciones políticas; de allí se entiende que tampoco puede participar en los procesos electorales como candidato en los procesos nacionales.

**4.3. Por vinculación a delitos de corrupción**

Se encuentra vigente la norma que prescribe la pena de inhabilitación principal que fluctúa entre 5 a 20 años, para postular a cargos públicos y acceso a la carrera pública, respecto de aquellas personas que han sido condenadas por los delitos de corrupción como son los de colusión, cobro indebido, peculado de uso, malversación, soborno, tráfico de influencias, entre otros; para la adecuada aplicación de la regulación se crea un Registro de Personas Condenadas e Inhabilitados.

La regulación contenida en una norma de rango legal –Decreto Legislativo N° 1243- está vigente desde el 22 de octubre del 2016, cuya copia adjuntamos al presente.

**4.4. Por lazos familiares**

Respecto de la participación en procesos electorales, nuestro ordenamiento jurídico prevé que los familiares directos del Presidente de la República en ejercicio y hasta un año después de la elección, NO pueden postular a la Presidencia de la República. Conforme lo dispone la Ley Orgánica de Elecciones en el Punto e del Artículo 107.

En lo referente al acceso a la carrera o función pública tenemos dos niveles de restricciones:

* los parientes sanguíneos hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado NO pueden trabajar en la misma entidad pública, bajo cualquier modalidad, conforme se aprecia en la opinión de SERVIR del año 2012, que se adjunta al presente informe;
* el funcionario público está prohibido de contratar a sus parientes dentro de la entidad para la cual labora. Estas prohibiciones están contenidas en la Ley N° 30225 en el inciso f del Artículo 11.

**ANEXOS**

1. Jurado Nacional de Elecciones-JNE: información estadística de elecciones generales 2016.
2. Jurado Nacional de Elecciones-JNE: participación política de la mujer, jóvenes e indígenas en el Perú.
3. Autoridad Nacional del Servicio Civil: SERVIR: Informe La Mujer en el Servicio Civil Peruano al 2017.
4. SERVIR. Infografía La Mujer en el servicio civil peruano 2017.
5. SERVIR. Informe participación de la mujer en puestos gerenciales (públicos)
6. Elaboración propia: cuadro de autoridades del Poder Ejecutivo
7. Proyectos de Ley:
8. Código Electoral del Jurado Nacional de Elecciones
9. Ley que promueve mayor participación de la mujer en procesos electorales generales, regionales y locales.
10. Ley que garantiza la equidad de género en el empleo público y privado.
11. Texto de Ley N° 30414.
12. Copia de la Resolución N° 002-2012 del Jurado Nacional de Elecciones sobre la organización MOVADEF.
13. Texto del Decreto Legislativo N° 1243.
14. Autoridad Nacional del Servicio Civil: SERVIR Informe Legal 253-12 sobre prohibición de contratar.

Lima, 8 de mayo de 2017

1. Defensoría del Pueblo. La Cuota de Género en el Perú: Supervisión de las Elecciones regionales y Municipales Provinciales 2006. Informe Defensorial Nº 122. Lima, 2007, p.184. [↑](#footnote-ref-1)
2. Defensoría del Pueblo. Nota de prensa N°025/OCII/DP/2016, de fecha 23 de febrero de 2016. [↑](#footnote-ref-2)
3. Esta excepción al cumplimiento de la cuota de género se encuentra establecida en el artículo 123 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859. [↑](#footnote-ref-3)
4. Reporte sobre resultados de la encuesta de acoso político a candidatas regionales en las elecciones regionales y municipales 2014. http://portal.jne.gob.pe/Anuncios/Reporte%20EAPCR%20-%20ERM2014.pdf [↑](#footnote-ref-4)